

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-18-97
PROMOCIÓN de la INVERSIÓN PRIVADA en la
EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A.**

0669

**BASES DEL CONCURSO
Y MODELO DE
CONTRATO DE TRANSFERENCIA
DE LAS ACCIONES DE LA
EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A.**

**CEPRI-CENTROMÍN PERÚ S.A.
Lima, 7 de abril de 1997**

0670

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, el Gobierno Peruano declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Mediante Resolución Suprema No. 102-92-PCM se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (CENTROMÍN) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674 y se constituyó el Comité Especial en Centromín Perú S.A. (CEPRI).

Por Resolución Suprema No. 016-96-PCM se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) que aprueba el nuevo plan de promoción de la inversión privada en CENTROMÍN y, por acuerdo de COPRI tomado en sesión del 17 de abril de 1996, se autorizó la constitución de empresas en base a las unidades operativas de CENTROMÍN.

En virtud de dicho plan y con el propósito de promover la inversión privada en la Unidad de Producción de San Cristobal/Andaychagua, se ha constituido la EMPRESA MINERA MAHR TUNEL SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante LA EMPRESA)

El CEPRI convoca a Concurso Público Internacional PRI-18-97 (en adelante CONCURSO) para la transferencia de las acciones representativas del capital social de la misma menos las acciones que los trabajadores de CENTROMIN adquieran, ejerciendo el derecho preferencial que la ley les otorga para adquirir hasta el 10% de las mismas.

BASE LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- a. Decreto Legislativo N° 674, el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM y sus modificatorias.
- b. Resolución Suprema N° 102-92-PCM.
- c. Resolución Suprema N° 016-96-PCM
- d. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Son de aplicación supletoria el Código Civil, la Ley General de Sociedades y las demás normas de derecho común peruano.

0671

BASES

1. **CONSTITUCIÓN de LA EMPRESA**
2. **Del CONCURSO**

0672

1. CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

LA EMPRESA se ha constituido con un capital social inicial de S/. 10,000 representado por 10,000 acciones de un valor nominal de Un Sol.

En la fecha de la suscripción del CONTRATO, CENTROMÍN aportará a LA EMPRESA los activos y pasivos y se transferirá el personal en planilla de la Unidad de Producción de San Cristobal/Andaychagua.

Información sobre estos rubros se encuentra en el "Information Memorandum", en la sede central de CENTROMÍN ("Data room") y en las oficinas de la Unidad de Producción de San Cristobal

Los Estatutos de LA EMPRESA establecen que ésta iniciará sus actividades como tal, a partir de la suscripción del CONTRATO. En el "Data room" se encuentra copia de estos Estatutos.

0673

2. DEL CONCURSO

2.1. SUMARIO DEL PROCESO

- 2.1.1** Acceso a la información y precalificación
- 2.1.2** Presentación de Propuestas
- 2.1.3** Otorgamiento de la Buena Pro
- 2.1.4** Transferencias:
- 2.1.5** Suscripción de EL CONTRATO

2.2. GENERALIDADES

- 2.2.1** Dirección
- 2.2.2** Cronograma
- 2.2.3** Consultas sobre las Bases y el Modelo de Contrato
- 2.2.4** Información sobre LA EMPRESA y VISITAS
- 2.2.5** Precio de las Acciones de LA EMPRESA
- 2.2.6** Compromiso de Inversión

2.3. DE LOS PARTICIPANTES

2.4. DE LAS PROPUESTAS

- 2.4.1** Presentación
- 2.4.2** Contenido del SOBRE N° 1
- 2.4.3** Contenido del SOBRE N° 2
- 2.4.4** Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro
- 2.4.5** Orden de méritos
- 2.4.6** Impugnaciones

2.5. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

2.6. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

2.7. SUSPENSIÓN Y NULIDAD DEL CONCURSO

0674

2.1 SUMARIO DEL PROCESO

2.1.1 Acceso a la información y precalificación, que comprende:

Suscripción de "Acuerdo de Confidencialidad", obtención del "Information Memorandum", obtención de las Bases y modelo de CONTRATO, acceso a la información en el "Data room" y visitas a la unidad de producción ("due diligence") y precalificación para participar en el CONCURSO (el orden puede variar).

2.1.2 Presentación de Propuestas:

Que, además de las credenciales y garantía de fiel cumplimiento, incluye el precio ofrecido por el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de LA EMPRESA. Este valor no podrá ser inferior al Precio Base que se comunicará conjuntamente con las respuestas a las consultas.

2.1.3 Otorgamiento de la Buena Pro:

Al postor que ocupe el primer lugar en el Orden de Méritos establecido en base al ordenamiento de mayor a menor el precio ofrecido por el 100% de las acciones de la EMPRESA.

2.1.4 Transferencias:

Al ganador de la Buena Pro se le transferirá las acciones representativas del capital social de LA EMPRESA, descontando las que adquieran los trabajadores de CENTROMÍN en ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento. Éstas se confirmarán, a más tardar, una semana antes de la suscripción del CONTRATO.

2.1.5 Suscripción de EL CONTRATO, que incluye:

- a. Pago: LA ADQUIRENTE pagará a CENTROMÍN la proporción del precio ofrecido, correspondiente a las acciones que se le transfieran referidas en 2.1.4.
- b. Compromiso de Inversión de la EMPRESA en un plazo de cinco años, no menor al compromiso de inversión mínimo que se comunicará conjuntamente con el Precio Base.

0675

2.2 GENERALIDADES

2.2.1 DIRECCIÓN

Los interesados en participar en el CONCURSO enviarán sus comunicaciones relacionadas con el mismo a:

CEPRI CENTROMÍN PERÚ S.A.
Atn.: Ing. Juan Carlos Barcellos Milla
Presidente del CEPRI de Centromín Perú S.A.

Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41- PERÚ
Fax.: (511) 476 7715

Las comunicaciones y consultas breves sobre el CONCURSO, podrán hacerse al Tel.: (511) 476 9264, a la atención del Ing. Hugo Aragón, Gerente de Privatización.

Es indispensable que, tanto en las comunicaciones como en los sobres que las contengan, se haga referencia al "Concurso N° PRI-18-97" y en los documentos suscritos, se indique el nombre y cargo de la persona que los suscribe, así como la dirección y números de facsímil y teléfono del remitente.

2.2.2 CRONOGRAMA

- a. **Puesta de las Bases a disposición de los interesados:** 0676
A partir del 7 de abril de 1997
- b. **Primera rueda de consultas sobre las Bases y modelo del CONTRATO:**
Se podrán recibir vía facsímil, hasta el 9 de mayo de 1997
- c. **Respuestas a la primera rueda de consultas, incluyendo el Precio Base, el Compromiso Mínimo de Inversión, las revisiones del modelo de CONTRATO y el Balance Proyectado de la EMPRESA:**
Se comunicarán vía facsímil 14 de mayo de 1997.
- d. **Segunda rueda de consultas sobre las Bases y modelo del CONTRATO:**
Se podrán recibir vía facsímil, hasta el 4 de junio de 1997
- e. **Respuestas a la segunda rueda de consultas**
Se comunicarán vía facsímil 11 de junio de 1997
- f. **Recepción de Solicitudes de Precalificación:**
Hasta el 4 de julio de 1997
- g. **Acceso a la información en la sede de CENTROMÍN y visitas a San Cristobal/Andaychagua.**
Hasta el 11 de julio de 1997
- h. **Recepción de los Sobres N° 1 y N° 2 y apertura de Sobres N° 1:**
✓ 14 de julio de 1997
- i. **Apertura de los Sobres N° 2 y Otorgamiento de la Buena Pro:**
✓ 18 de julio de 1997
- j. **Suscripción del CONTRATO**
30 de setiembre de 1997

Las fechas previstas en este cronograma pueden ser modificadas por el CEPRI, en cuyo caso ello se comunicará mediante circular a los participantes.

2.2.3 CONSULTAS SOBRE LAS BASES Y EL MODELO DEL CONTRATO

Los interesados pueden presentar consultas sobre las Bases y el modelo del CONTRATO, vía facsímil o mediante carta en horas de oficina, en la dirección de LA EMPRESA, hasta la fecha señalada para ello bajo el acápite 2.2.2 b. de dichas Bases.

Todas las consultas, sin identificar a los interesados que las hubiesen formulado, y sus respectivas respuestas, se comunicarán vía facsímil, en la fecha señalada para ello en 2.2.2 c., a todos los receptores de las Bases.

En el caso que alguno de los interesados no recibiera el documento con las respuestas o lo recibiera con omisiones, deberá reclamarlo al CEPRI. Cualquier incidencia negativa o deficiencia en alguna propuesta por falta de este documento o por no haber presentado consulta dentro del plazo señalado para ello, no será causal de impugnación alguna.

En caso de discrepancia entre las Bases y las respuestas, las últimas prevalecerán sobre las primeras.

0677

2.2.4 INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y VISITAS

- a. Además del "Information Memorandum", los participantes tienen acceso a la información técnica, legal y de otra índole sobre LA EMPRESA, que existe en la sede central de CENTROMÍN y que estará disponible hasta la fecha señalada en 2.2.2.e Los participantes podrán obtener fotocopias de tal información.
- b. Previa solicitud por escrito, los participantes podrán visitar la Unidad de Producción de San Cristobal/Andaychagua, hasta la fecha señalada en 2.2.2.e Las coordinaciones del caso, se realizarán con la Gerencia de Privatización de CENTROMÍN. Los gastos correspondientes correrán por cuenta del participante.
- c. En el entendido que los participantes disponen del acceso total a la información disponible con el fin de realizar su propia evaluación de LA EMPRESA, ni CENTROMÍN, ni el CEPRI, ni la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, ni sus miembros o asesores, ni cualquier otra entidad del Estado, se responsabilizan por el uso que se dé a dicha información ni por las decisiones que cada interesado tome en base a ella.

2.2.5 PRECIO DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA

- a. El Precio Base correspondiente al 100% de las acciones representativas del capital social de LA EMPRESA se comunicará en la fecha señalada en el numeral 2.2.2.c de las Bases
- b. El Precio ofrecido por el postor en su propuesta económica, por el 100% de las acciones, no podrá ser inferior al Precio Base.
- c. LA ADQUIRENTE pagará a CENTROMÍN la proporción del precio ofertado que corresponda al 100% de las acciones menos las que adquieran los trabajadores.

2.2.6 COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN

El compromiso mínimo de inversión, destinado a mejorar y ampliar la producción, en un periodo de cinco años contado a partir de la suscripción del CONTRATO, será comunicado en la fecha indicada en el acápite 2.2.2.c de las presentes Bases.

0678

2.3 DE LOS PARTICIPANTES

- a. El **CONCURSO** está abierto a compañías mineras peruanas y extranjeras que cumplan, a título individual o como miembros de un consorcio, los requisitos de precalificación establecidos por el CEPRI y que se indican en el **Anexo A** de las presentes Bases.
- b. El proceso de precalificación estará abierto hasta la fecha señalada en 2.2.2 d. El CEPRI notificará por escrito a los interesados la aprobación o desaprobación de sus solicitudes de precalificación.
- c. Los precalificados podrán participar en el **CONCURSO** a título individual o como miembros de un consorcio. En cualquier caso, en el consorcio deberá participar, cuando menos, un precalificado y éste, o los precalificados que integren el consorcio, deberán comprometerse a participar en no menos del **25%** del accionariado de LA EMPRESA, a efectos de suscribir el **CONTRATO**. Los consorciados asumen solidariamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**. La responsabilidad de los miembros del consorcio respecto de todas las obligaciones que se deriven de su participación en el **CONCURSO**, es igualmente solidaria.
- d. Una subsidiaria de la empresa adjudicataria de la Buena Pro, puede aparecer como compradora en la medida que la adjudicataria sea propietaria de, por lo menos, el **67%** de las acciones de la subsidiaria y asuma solidariamente con la subsidiaria las obligaciones que surgen del **CONTRATO**.
- e. Para el cumplimiento del requisito patrimonial señalado en el mismo anexo, los consorciados podrán sumar sus respectivos patrimonios.
- f. En el caso de las empresas privadas, no obligadas a la elaboración de las memorias que incluyan los estados financieros a que se refiere el mismo anexo, para gestionar su precalificación, podrán sustituir estos documentos por un informe, elaborado por un auditor de prestigio internacional a satisfacción del CEPRI, respecto del patrimonio de dichas empresas, basado en la información financiera disponible de los tres últimos años. Dicho informe será tratado por el CEPRI con absoluta confidencialidad, debiendo sin embargo tenerse en cuenta que el mismo sería accesible por las entidades que la ley faculta para fiscalizar los procesos de promoción de la inversión privada o la actividad empresarial del Estado.

0679

2.4 DE LAS PROPUESTAS

2.4.1 PRESENTACIÓN

La presentación de la propuesta significa que el postor ha estudiado detenidamente las Bases y todos los antecedentes e información disponible respecto de LA EMPRESA, no se admitirá, por lo tanto, con posterioridad a su presentación, reclamo o acción de cualquier especie, ya sea éste técnico, legal, registral o de otro orden, por la información obtenida de CENTROMÍN, el CEPRI, la COPRI, incluyendo miembros y asesores de éstos, o cualquier otra entidad del Estado, ni por otro concepto.

a. Lugar, Fecha y Hora

Las propuestas se presentarán en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, sito en la Av. Las Artes N° 260, San Borja, en la fecha señalada para ello en el acápite 2.2.2 f, a las 10:00 a.m.

b. Idioma

Los documentos de las propuestas serán presentados en castellano, exceptuándose de este requisito las garantías bancarias que, alternativamente, pueden presentarse en idioma inglés en la forma de "stand-by letter of credit".

Asimismo, se permitirá la presentación de apéndices, memoria anual, u otra información preimpresa, en idioma inglés.

c. Validez de la Propuesta

Las propuestas tendrán una validez de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación.

d. Forma

Los documentos que conforman la propuesta, en original y copia (o por duplicado en el caso de los apéndices o información preimpresa), serán entregados en dos sobres cerrados, marcados como "Sobre N° 1" y "Sobre N° 2", según se indica en los numerales 2.4.2 y 2.4.3 que, además del nombre y dirección del participante, llevarán la siguiente inscripción:

"CONCURSO N° PRI-18-97"

2.4.2 CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 (CREDENCIALES Y GARANTÍA)

El "Sobre N° 1" contendrá los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación según modelo incluido como Anexo B en las presentes Bases.
- b. Declaración jurada simple de no encontrarse impedido de contratar con el Estado Peruano, según el modelo incluido como Anexo C en las presentes Bases.
- c. Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que asume el postor en virtud de su participación en el CONCURSO, incluyendo la firma del CONTRATO, en caso de obtener la Buena Pro.

La garantía consistirá en una fianza bancaria emitida por un banco local con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, según el modelo incluido como **Anexo D** en las presentes Bases, o una carta de crédito bajo la forma de stand by letter of credit emitida por cualquiera de los Bancos mencionados en la circular N° 004-97-EF/90 del BCR (ver **Anexo F**), con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local, ambas de realización automática, válidas por un período no menor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la apertura de los Sobres No. 2, emitida a favor de CENTROMÍN, por un monto de Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 500,000.00).

La carta fianza o "stand by letter of credit" del postor que obtenga la Buena Pro, le será devuelta tan pronto cumpla la suscripción del Contrato y el pago del precio ofrecido. Las demás cartas fianza o "stand by letter of credit", excepto las que hubiesen sido devueltas en los actos de apertura de los Sobres N° 1 o 2 según se refiere en los acápites 2.4.4 d. y h., podrán ser recabadas en las oficinas de la Gerencia de Privatización, a partir del día útil inmediatamente siguiente a la suscripción del Contrato.

- d. Una copia del modelo revisado del **CONTRATO**, rubricado en todas sus hojas (del original recibido por el postor o de copia fotostática del mismo), por el representante acreditado por el postor (ver **Anexo B**), en señal de aceptación de sus términos.
- e. Las personas jurídicas constituidas en el país presentarán una declaración jurada que la empresa se ha constituido de acuerdo a ley, indicando lugar y fecha del otorgamiento de la escritura de constitución y estatuto, así como nombre del Notario ante el cual se otorgó, con indicación de su inscripción en los Registros Públicos o Registros Públicos de Minería. El postor ganador de la Buena Pro presentará, al tiempo de la celebración del **CONTRATO**, la documentación legal de constitución e inscripción de la empresa, así como los poderes de quien(es) suscribirá(n) el **CONTRATO**, debidamente inscritos en los Registros Públicos.
- f. Las personas jurídicas constituidas en el extranjero, presentarán una declaración jurada de que la empresa se ha constituido de acuerdo a la ley de su país y que se encuentra vigente. El postor ganador de la Buena Pro presentará al tiempo de la celebración del **CONTRATO**, la documentación legal de la constitución e inscripción de la empresa en el registro que corresponda de acuerdo con la ley del país de su constitución, así como los poderes correspondientes, legalizados ante el Cónsul peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g. **Personas que se asocien para participar en el CONCURSO**
Además de los documentos anteriormente referidos, según corresponda, estas personas presentarán el compromiso de asociación, indicando el compromiso de participación en el accionariado de LA EMPRESA observando lo señalado en 2.2 c. El postor a quien sea adjudicada la Buena Pro, deberá formalizar el contrato de asociación y presentarlo al tiempo de celebración del **CONTRATO**.

0681

2.4.3 CONTENIDO DEL SOBRE N° 2 (PROPUESTA ECONÓMICA)

El "Sobre N° 2" contendrá:

- a. El precio que el postor ofrece pagar por la transferencia del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de LA EMPRESA. Este precio no podrá ser inferior al Precio Base a que se dará a conocer en la fecha indicada en el acápite 2.2.2.c de las presentes Bases.
- b. El compromiso mínimo de inversión señalado en 2.2.6, que se dará a conocer en la fecha indicada en el acápite 2.2.2.c de las presentes Bases.

El modelo de propuesta económica se muestra en el Anexo E de las presentes Bases.

2.4.4 APERTURA DE SOBRES Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- a. El acto público de Recepción de Propuestas, en la fecha señalada en 2.2.2. f., será dirigido por el Presidente del CEPRI o por quien lo represente. Dará fe del acto un Notario Público.
- b. A su ingreso a la sala de la subasta, se entregará a los interesados en participar, un formato para que anoten el nombre de su empresa, lo doblen en cuatro y lo depositen en el ánfora dispuesta con tal fin.
- c. A la hora señalada para la presentación de las propuestas, se alcanzará el ánfora al señor Notario, quien extraerá, uno a uno, los formatos depositados y solicitará a los interesados a quienes correspondan los formatos extraídos, que le entreguen en mesa, los sobres conteniendo sus propuestas. Una vez abierta el ánfora, no se permitirá que se deposite ningún formato adicional y tampoco se aceptará la presentación de los sobres de aquellos interesados que, de ser el caso, no hubiesen cumplido con depositar el formato.
- d. Una vez extraídos todos los formatos depositados en el ánfora y recibidas las propuestas correspondientes en mesa, el señor Notario procederá a la apertura de los "Sobres N° 1" a fin de verificar la existencia de los documentos solicitados; quedando los "Sobres N° 2" bajo su custodia. El Presidente del CEPRI o su representante, verificará que cada propuesta corresponda a un precalificado o consorcio, según lo señalado en 2.2 c.; y, en caso que no fuera así, la propuesta respectiva se considerará eliminada y se le devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento contenida en el "Sobre N° 1" conjuntamente con el "Sobre N° 2, sin abrir.
- e. En el caso de encontrarse alguna(s) deficiencias en el contenido de algún "Sobre N° 1", el postor respectivo tendrá oportunidad de subsanarla(s), presentando en la fecha señalada para la apertura de los "Sobres N° 2", la documentación que el caso requiera, en un sobre cerrado marcado "Sobre N° 1-Subsanación".

Se entenderá por deficiencias subsanables, aquellas que pudieran darse en los documentos presentados en el "Sobre N° 1" en relación a lo solicitado en las Bases. La omisión de alguno de estos documentos no es subsanable y determinará la eliminación del postor.

- f. Finalizada la apertura de los "Sobres N° 1", el señor Notario levantará el acta correspondiente, con la relación de los postores eliminados, de ser el caso, y las observaciones de los postores que las hicieran, quienes deberán suscribirla, ya que no se tendrán por formuladas aquellas que no cumplieran con dicho requisito.
- g. La apertura de los "Sobres N° 2" será realizada en acto público, dirigido por el Presidente del CEPRI, o quien lo represente; con la presencia de un Notario Público, en la fecha señalada en 2.2.2. g.
- h. En dicha fecha, los "Sobres No. 1-Subsanación" que fueran presentados, serán abiertos previamente a la apertura de los "Sobres No. 2". Los postores cuyas subsanaciones se encuentren conformes y aquellos cuyos "Sobres No. 1" no hubieran sido materia de alguna observación, se considerarán postores hábiles para la apertura de sus respectivos "Sobres No. 2". Los postores que no cumplan con subsanar las deficiencias que pudieran haberse determinado en el contenido del "Sobre No. 1", quedarán eliminados del CONCURSO y se les devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento de la oferta contenida en este sobre, conjuntamente con los "Sobres No. 2" sin abrir.
- i. El señor Notario abrirá los "Sobres N° 2" y leerá el precio ofrecido por la transferencia del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de LA EMPRESA. Los postores hábiles que ofrecieran un valor inferior al Precio Base o anotarán un compromiso de inversión inferior al compromiso mínimo de inversión señalado 2.2.6, quedarán eliminados y se les devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento de la oferta contenida en el "Sobre N° 1.
- j. En base a los montos ofrecidos por los postores hábiles no eliminados, el CEPRI o las personas designadas por éste, procederán a determinar el "Orden de Méritos" según se establece en 2.4.5, y a otorgar la "Buena Pro" en mesa, al postor cuya propuesta ocupe el primer lugar en dicho "Orden de Méritos".
- k. Una vez otorgada la "Buena Pro", el señor Notario levantará un acta que contendrá, de ser el caso, la relación de postores eliminados y la razón de su eliminación; la relación de los postores hábiles y sus respectivas ofertas y el nombre del postor hábil a quien se hubiera otorgado la "Buena Pro". De ser el caso, el señor Notario agregará las observaciones de los postores y/o postores hábiles que las hicieran, los que deberán suscribir el acta, ya que, no se tendrán por formuladas aquellas hechas por quienes no cumplieran con este requisito.

2.4.5 ÓRDEN DE MÉRITOS

El Orden de Méritos se establecerá ordenando de mayor a menor el valor ofrecido por los postores hábiles al 100% de las acciones de la EMPRESA, referida en 2.4.3 a.

0683

2.4.6 IMPUGNACIONES

- a. Podrán impugnar el otorgamiento de la "Buena Pro" los postores hábiles, para lo cual deberán dejar constancia de su reclamación al momento de suscribirse el acta y, a más tardar en el día hábil siguiente a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, entregar al CEPRI una carta fianza emitida por un banco local con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria o una carta de crédito bajo la forma de stand by letter of credit, emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular No. 004-97-EF/90 del Banco Central de Reserva, con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local, ambas de realización automática, válidas por un plazo no menor a treinta (30) días de la presentación de la impugnación, emitidas a favor de CENTROMÍN, por el monto de US \$ 50,000 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- b. Los postores hábiles que presenten impugnaciones, tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la entrega de cualquiera de las garantías señaladas en el literal a., para fundamentar su reclamación.
- c. Las impugnaciones serán resueltas por el CEPRI en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la fundamentación.
Si la impugnación fuera declarada fundada, la fianza o la carta de crédito será devuelta al impugnante, sin intereses.
Si fuera declarada improcedente o infundada y el otorgamiento de la "Buena Pro" quedara firme, se ejecutará la garantía. Lo mismo ocurrirá en el caso que el impugnante se desistiese.
- d. Las resoluciones del CEPRI que declaren improcedente o infundadas las impugnaciones podrán ser apeladas, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se hubiese comunicado la resolución correspondiente. Para tal efecto, en la misma fecha de la apelación, el participante deberá entregar al CEPRI una nueva y adicional garantía, con los mismos requisitos y características que las señaladas en a.. a favor de CENTROMÍN, por el monto de US \$ 100,000 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- e. En los casos en que las apelaciones fueran declaradas por la COPRI improcedentes o que la COPRI confirmara la resolución del CEPRI, se ejecutarán ambas. Lo mismo sucederá si el apelante se desistiese. Caso contrario las garantías serán devueltas sin intereses.

0684

2.5 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

a. Suscripción del Contrato

La suscripción del CONTRATO se realizará en la fecha señalada para ello bajo el acápite **2.2.2 h.** de las presentes Bases. En el supuesto caso que el CONTRATO no se suscribiera en esta fecha por causas imputables al postor, el CEPRI se reserva el derecho de prorrogar la fecha de suscripción o, alternativamente, de revocar la adjudicación de la "Buena Pro", en cuyo caso CENTROMÍN ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Propuesta referida en **2.4.2. c.** En este caso el CEPRI otorgará la "Buena Pro" al postor hábil que ocupe el siguiente lugar en el "Orden de Méritos" referido en **2.4.5** o, de no existir otro postor hábil, declarará la Subasta desierta.

El CEPRI se reserva el derecho de aceptar, a su criterio, las modificaciones al modelo del CONTRATO sugeridas por el postor para mejorar la redacción o adecuarla a circunstancias particulares, pero no aceptará modificaciones sustantivas de sus condiciones.

b. Costos del CONTRATO

Serán de cargo del adquirente todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y gravámenes derivados de la suscripción del CONTRATO.

2.6 INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONCURSO

Cualquier asunto no considerado en las presentes Bases será resuelto por el CEPRI, que es la entidad rectora de este proceso y, como tal, el único autorizado para su interpretación, teniendo facultades para introducir modificaciones y/o variar los plazos contenidos en ellas. Tales modificaciones se efectuarán por medio de circulares, que serán comunicadas por facsímil a los participantes.

2.7 SUSPENSIÓN Y NULIDAD DEL CONCURSO

El CEPRI se reserva el derecho de suspender, declarar nulo o dejar sin efecto el CONCURSO, sin expresión de causa, en cualquier etapa en que se encuentre, bastando para ello una comunicación dirigida a los participantes. Tal determinación no da derecho a reclamo alguno por parte de éstos o a interponer acción judicial en relación con sus eventuales derechos, contra CENTROMÍN, la COPRI, el CEPRI, incluyendo sus miembros y asesores o cualquier otra entidad del Estado.

0695

ANEXOS A LAS BASES

- **REQUISITOS PARA PRECALIFICACIÓN**
- **MODELOS DE CARTAS**
- **CIRCULAR N° 004-97-EF/90**
(RELACIÓN DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA)
- **MODELO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

0686

Anexo A

REQUISITOS PARA PRECALIFICACIÓN,

Los requisitos a que se refiere el inciso **a.** del numeral 2.3 de las Bases, son:

- En el aspecto técnico, operar o haber implementado operaciones mineras o de concentración o similares de una capacidad de tratamiento de, por lo menos, 1,000 toneladas diarias; y,
- En el aspecto financiero, tener un patrimonio neto no menor a US\$ 10'000,000.-

Los interesados en gestionar su precalificación, además de suscribir el Acuerdo de Confidencialidad cuyo formato podrán solicitar a la Gerencia de Privatización, deberán hacer llegar a esta misma Gerencia, sus tres últimas memorias anuales, incluyendo los respectivos estados financieros, en los que se muestre que cumplen los requisitos antes mencionados.

En el caso que, por haber solicitado autorización para acceder a la información de Centromín ya hubiesen suscrito el referido Acuerdo de Confidencialidad, no es necesario suscribirlo nuevamente.

Si la empresa interesada ha sido precalificada anteriormente, sea para la privatización de Centromín de manera integral, o sea para participar en el concurso del Proyecto Antamina, se considera que está precalificada para el concurso de privatización de LA EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A.

Gerencia de Privatización,
Centromín Perú S.A.
Av. de la Poesía N° 155
San Borja, Lima 41 - Perú
Atención Ing. Hugo Aragón
Tel.: (511) 476 9264
Fax. (511) 476 9729

0687

Anexo B

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN

FECHA

Señores
CEPRI CENTROMÍN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Juan Carlos Barcellos Milla
Presidente

Ref.: Concurso N° PRI-18-97 EMPRESA MINERA MAHR TUNELS.A.

De nuestra consideración:

De acuerdo con la convocatoria publicada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de CENTROMÍN PERÚ S.A., sometemos a su consideración la propuesta elaborada por nuestra ***FIRMA/CONSORCIO***, la que tiene una validez de noventa (90) días contados a partir de su presentación:

El Consorcio (*de ser el caso*) está integrado por
y por.....

Para efectos de la suscripción de los documentos materia de la propuesta, de los contratos respectivos (en el caso nuestra ***FIRMA/CONSORCIO*** sea declarada ganador) y, de ser el caso, para suscribir los recursos de impugnación, hemos acreditado a (*nombre del representante ó representantes facultados para actuar en nombre de las empresas integrantes del Consorcio*).

Las empresas integrantes del Consorcio, nos sometemos para efectos del Concurso a las reglas previstas en sus Bases, a la legislación peruana y a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, para cualquier controversia que sobre el Concurso, su desarrollo y resultado pudiere surgir.

Firma del (de los) funcionario(s) autorizado(s) del precalificado o de los integrantes del Consorcio, de ser el caso, con indicación de (de los) nombre(s) y cargo(s).

0688

Anexo C

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

FECHA

Señores
CEPRI CENTROMÍN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Juan Carlos Barcellos Milla
Presidente

Ref.: Concurso N° PRI-18-97
EMPRESA MINERA MARH TUNEL S.A.

De nuestra consideración:

En relación al Concurso de la Referencia, declaramos con efecto de Declaración Jurada:

Que los datos y las informaciones que consignamos en la propuesta por nosotros presentada, y que hemos revisado, son verídicos; por lo cual, damos nuestra expresa aceptación sin restricción alguna, respecto a que si alguna información estuviese incompleta y/o discordante con lo real, el CEPRI - CENTROMÍN PERÚ S.A., en adelante el CEPRI, estará plenamente facultado para declarar dicha propuesta inválida en cualquier etapa del Concurso de la referencia o en cualquier etapa posterior a ella, sin derecho o reclamo y/o indemnización alguna del adjudicatario de la "Buena Pro".

Asimismo, no estamos incursos en incompatibilidades previstas en la Ley N° 23835 del 18-05-84, que impiden contratar con CENTROMÍN y/o el Estado Peruano, y no tenemos proceso contencioso, administrativo y/o judicial con CENTROMÍN y/o el Estado Peruano, y estamos plenamente conformes con esta Declaración Jurada, en razón de la imposibilidad del CEPRI de obtener certeza absoluta de tal situación durante el proceso y/o después de adjudicada la "Buena Pro", y/o incluso después de suscrito el respectivo Contrato de Transferencia.

Nombre, Cargo, y firma del representante acreditado (ver Anexo B).

0689

Anexo D

MODELO DE CARTA FIANZA

FECHA

Señores
CENTROMÍN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Ref.: Concurso N° PRI-18-97. EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A.

Muy señores nuestros:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, incondicionada, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización inmediata ante ustedes a favor de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., Centromín Perú S.A., hasta por la suma de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que asume ***FIRMA/CONSORCIO***, en virtud de su participación en el CONCURSO, incluyendo la firma del CONTRATO, en caso de obtener la Buena Pro. La presente fianza es válida por un período de noventa (90) días, contados a partir del y que vencerá ela las 12.00 horas.

Toda obligación del Banco con respecto a esta garantía cesará a los quince días del vencimiento de la fianza y cualquier recurso contra él, para ser válido deberá ser notificado formalmente antes de esa fecha, de conformidad con el artículo 1898° del Código Civil Peruano.

La presente fianza puede hacerse efectiva mediante requerimiento por escrito en nuestras oficinas, sitas en, Lima, PERÚ.

Para el honramiento de la fianza a favor de ustedes bastará requerimiento de Centromín Perú S.A. por conducto notarial y toda demora de nuestra parte en honrarla, devengará un interés equivalente a la tasa máxima del Libor activa más un margen de 3%. La tasa de Libor activa de 3 meses publicada por REUTERS, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea solicitado el honramiento de la fianza.

Atentamente,

Firma y Sello del Funcionario autorizado del Banco.

En el caso de presentar una "STAND BY LETTER OF CREDIT", esta deberá ser emitida por cualquiera de los bancos mencionados en la circular N° 033-95-EF/90 del Bco. Central de Reserva (ver Anexo F), con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local, de realización automática, emitida a favor de CENTROMÍN, por el mismo plazo y monto de la "Carta Fianza" (ver 2.4.2 c. de las Bases). Los eventos garantizados y los que acarrearán la ejecución de la "Stand by Letter of Credit", serán exactamente los mismos que los señalados en el modelo de "Carta Fianza".

0690

Anexo E

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

FECHA

Señores
CEPRI CENTROMÍN PERÚ S.A.
Av. Javier Prado Este N° 2155
San Borja, Lima 41
PERÚ

Atn. Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, Presidente

Ref.: Concurso N° PRI-18-97 - EMPRESA MINERA MAHR TUNELS.A..

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros, *** FIRMA/CONSORCIO***, nos comprometemos a:

1. Pagar el precio de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la EMPRESA MINERA MAHR TUNELS.A..

En tal sentido, declaramos conocer y aceptar que Centromín Perú S.A., a través del Concurso de la referencia, ofrece transferir la diferencia entre el total de las acciones representativas del capital social de la EMPRESA MINERA MAHR TUNELS.A... y las acciones que adquieran los trabajadores de Centromín Perú S.A., en el ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento.

En consecuencia, en el caso de ser favorecidos con el otorgamiento de la Buena Pro, nos comprometemos a pagar por concepto de contraprestación, la proporción de nuestra oferta que corresponda al porcentaje de acciones que nos sean transferidas.

2. A invertir en un periodo de cinco (5) años, una suma no menor a US\$(..... Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal, en las condiciones y rubros indicados en el modelo de Contrato de Transferencia de las acciones de Centromín Perú S.A. en la EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A. El plazo se computará a partir de la suscripción del Contrato de Transferencia (*Se anotará el valor que se comunicará en la fecha señalada en 2.2.2 c.*).

Firma del funcionario acreditado o del (de los) funcionario(s) autorizado(s) del precalificado o de los integrantes del Consorcio, de ser el caso, con indicación de (de los) nombre(s) y cargo(s).

0691

Anexo F

CIRCULAR N° 004-97-EF/90

RELACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Lima, 9 de enero de 1997

De conformidad con lo establecido en los Artículos 191°, 195°, 205°, 211° y 216° de la Ley General del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No 26702), por la presente se actualiza la relación de instituciones financieras de primera categoría, la cual sustituye a la comunicada mediante Circular No 004-97-EF/90 de 95-10-3.

Cabe precisar que dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas las matrices mencionadas en la relación adjunta, así como todas sus sucursales. También lo están sus subsidiarias que sean bancos comerciales, en cuyo capital la matriz tiene participación de al menos dos tercios. En este sentido, y para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias (no es una lista completa de dichas subsidiarias).

Atentamente,

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

RELACIÓN DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA

ALEMANIA

1. BAYERISCHE HYPOTHEKEN-UND WECHSEL-BANK
AKTIENGESELLSCHAFT (AG) (HYPO-BANK)
2. BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
3. BAYERISCHE-VEREINSBANKAKTIENGESELLSCHAFT (AG)
4. BREMER LANDESBANK
5. COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT (AG)
6. DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (AG)
7. DEUTSCHE PFANDBRIEF-UND HYPOTHEKENBANK AKTIENGESELLSCHAFT (AG)
8. DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT (AG)
DRESDNER BANK LATEINAMERICA AKTIENGESELLSCHAFT (AG) *
9. HAMBURGISCHE LANDESBANK-GIROZENTRALE
10. LANDESBANK BERLIN GIROZENTRALE
11. LANDESBANK HESSEN-THURINGEN GIROZENTRALE (HELABA)
12. LANDESBANK RHEINLAND-PFALZ GIROZENTRALE
13. LANDESBANK SCHLESWIG-HOLSTEIN GIROZENTRALE
14. LANDESGIROKASSE
15. NORDDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
16. SUDWESTDEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS-ZENTRALBANK
AKTIENGESELLSCHAFT (AG) (SGZ-BANK)
17. SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
18. WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE (WESTLB)
BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE*

AUSTRALIA

19. ADVANCE BANK AUSTRALIA LIMITED
20. AUSTRALIA AND NEW ZEALAND BANKING GROUP LIMITED
21. COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
22. NATIONAL AUSTRALIA BANK LIMITED
23. ST.GEORGE BANK LIMITED

0692

24. WESTPAC BANKING CORPORATION

AUSTRIA

25. CREDITANSTALT-BANKVEREIN

BELGICA

26. BACOB BANK SOCIETE EN COMMANDITE (SC)

27. BANK BRUSSELS LAMBERT

28. BANQUE PARIBAS BELGIQUE SOCIETE ANONYME (SA)

29. GENERALE BANK

30. KREDIETBANK NAAMLOZE VENNOOTSCHAP (NV)

CANADA

31. BANK OF MONTREAL

32. CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE

33. NATIONAL BANK OF CANADA

34. ROYAL BANK OF CANADA

35. THE BANK OF NOVA SCOTIA

36. THE TORONTO-DOMINION BANK

DINAMARCA

37. DEN DANSKE BANK AKTIESELSKAB (A/S)

38. JYSKE BANK AKTIESELSKAB (A/S)

39. UNIBANK AKTIESELSKAB (A/S)

EE.UU

40. AMERICAN NATIONAL BANK AND TRUST COMPANY OF CHICAGO

41. BANK OF AMERICA ILLINOIS

42. BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST & SAVINGS ASSOCIATION

43. BANK OF AMERICA NW

44. BANKERS TRUST COMPANY

45. CITIBANK, NATIONAL ASSOCIATION (NA)

46. FCC NATIONAL BANK

47. FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO

48. MARINE MIDLAND BANK

49. MICHIGAN NATIONAL BANK

50. MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK

51. NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION (NA) (SOUTH)

52. NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION (NA)

53. NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION (NA)

54. NBD BANK

55. THE BANK OF NEW YORK

56. THE CHASE MANHATTAN BANK

57. UNION BANK OF CALIFORNIA, NATIONAL ASSOCIATION (NA)

ESPAÑA

58. BANCO BILBAO VIZCAYA

59. BANCO POPULAR ESPAÑOL

60. BANCO SANTANDER

61. CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA "LA CAIXA"

62. CAJA DE MADRID

63. CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA (ARGENTARIA)

FRANCIA

64. BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

65. BANQUE NATIONALE DE PARIS SOCIETE ANONYME (SA)

66. CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES

67. CREDIT AGRICOLE

CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE*

68. COMPAGNIE PARISIENNE DE REESCOMPTE

69. CREDIT COMMERCIALE DE FRANCE SOCIETE ANONYME (SA)

0693

- 70. CREDIT IMMOBILIER DE FRANCE
- 71. CREDIT LOCAL DE FRANCE
- 72. SOCIETE GENERALE

HOLANDA

- 73. ABN AMRO BANK NAAMLOZE VENNOOTSCHAP (NV)
- 74. BANK NEDERLANDSE GEMEENTEN NAAMLOZE VENNOOTSCHAP (NV)
- 75. GENERALE BANK NEDERLAND NAAMLOZE VENNOOTSCHAP (NV)
- 76. ING BANK NAAMLOZE VEENNOOTSCHAP (NV)
- 77. RABOBANK NEDERLAND (COOPERATIEVE CENTRALE RAIFEISSEN-BOERENLEENBANK BUTTENGEWONE AANSPRAKELIJKHEID (BA))

HONG KONG

- 78. HANG SENG BANK LIMITED
- 79. HONGKONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION LIMITED

IRLANDA

- 80. AIB GROUP
- 81. BANK OF IRELAND

ISRAEL

- 82. BANK HAPOALIM BM

ITALIA

- 83. BANCA COMMERCIALE ITALIANA SOCIETA PERAZIONI (SpA)
- BANCA COMMERCIALE ITALIANA (SUISSE)*
- BANCA COMMERCIALE ITALIANA (FRANCE) SOCIETE ANONYME (SA)*
- BANQUE SUDAMERIS*
- 84. BANCO AMBROSIANO VENETO SOCIETA PER AZIONI (SpA)
- 85. CREDITO ITALIANO SOCIETA PER AZIONI (SpA)
- 86. CREDITO PER LE IMPRESE E LE OPERE PUBBLICHE (CRDIOP) SOCIETA PER AZIONI (SpA)
- 87. ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO SOCIETA PER AZIONI (SpA)
- 88. ISTITUTO MOBILIARE ITALIANO SOCIETA PER AZIONI (SpA)
- 89. ROLO BANCA 1473

JAPON

- 90. THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LIMITED

KOREA

- 91. SHINHAN BANK
- 92. THE KOREA DEVELOPMENT BANK

KUWAIT

- 93. NATIONAL BANK OF KUWAIT SOCIETE ANONYME KOWEITIENNE (SAK)
- 94. THE GULF BANK KUWAITI SHAREHOLDING COMPANY (KSC)

LUXEMBURGO

- 95. ANQUE GENERALE DU LUXEMBOURG SOCIETE ANONYME (SA)
- 96. BANQUE INTERNATIONALE A LUXEMBOURG SOCIETE ANONYME (SA)

NORUEGA

- 97. CHRISTIANIA BANK OF KREDITKASSE
- 98. DEN NORSKE BANK AKSJESELSKAP (A/S)
- 99. UNION BANK OF NORWAY (SPAREBANKEN NOR)

PORTUGAL

- 100. BANCO COMERCIAL PORTUGUES SOCIEDAD ANONIMA (SA)
- 101. BANCO DE FOMENTO E EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (SA)
- 102. BANCO TOTTA & ACORES SOCIEDAD ANONIMA (SA)

REINO UNIDO

- 103. ABBEY NATIONAL BANK PUBLIC LIMITED COMPANY (Plc)
- 104. BANK OF SCOTLAND

0694

- 105. BARCLAYS BANK PUBLIC LIMITED COMPANY (Plc)
- 106. LLOYDS BANK PUBLIC LIMITED COMPANY (Plc)
- 107. MIDLAND BANK PUBLIC LIMITED COMPANY (Plc)
- 108. NATIONAL WESTMINSTER BANK PUBLIC LIMITED COMPANY (Plc)
- 109. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PUBLIC LIMITED COMPANY (Plc)

SINGAPUR

- 110. DEVELOPMENT BANK OF SINGAPORE LIMITED
- 111. OVERSEA-CHINESE BANKING CORPORATION LIMITED
- 112. OVERSEAS UNION BANK LIMITED
- 113. UNITED OVERSEAS BANK LIMITED

SUECIA

- 114. NORDBANKEN AKTIEBOLAG (AB) (publ)
- 115. SVENSKA HANDELSBANKEN AKTIEBOLAG (AB) (publ)

SUIZA

- 116. CREDIT SUISSE
- 117. SWISS BANK CORPORATION
- SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS)*
- 118. UNION BANK OF SWITZERLAND

TAILANDIA

- 119. BANGKOK BANK PUBLIC COMPANY LIMITED
- 120. THAI FARMERS BANK PUBLIC COMPANY LIMITED

TAIWAN

- 121. FIRST COMMERCIAL BANK
- 122. HUA NAN COMMERCIAL BANK LIMITED

(*) Subsidiarias (Bancos Comerciales) con más de 2/3 de participación directa.

RELACION DE ORGANISMOS MULTINACIONALES LATINOAMERICANOS

1. FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS (FLAR)
 2. BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA (SA) BLADEX)
 3. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)
- DICIEMBRE DE 1996**

0695

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-18-97
PROMOCIÓN de la INVERSIÓN PRIVADA en la
EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A.**

**Modelo del
CONTRATO DE TRANSFERENCIA
DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA**

**CEPRI-CENTROMÍN PERÚ S.A.
Lima, 7 de abril de 1997**

0696

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES
DE LA EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A.

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente contrato de **TRANSFERENCIA DE ACCIONES**, que celebran de una parte, **EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A.**, en adelante **CENTROMIN**, con Registro Unico del Contribuyente N° 10017653, inscrita en el Asiento 1, Fojas 423, Tomo IV del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2155, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por **XXX**, con Libreta Electoral N° **XXX**, según poder por escritura pública que obra inscrito en el asiento **XXX** de la ficha **XXX** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, por acuerdo del Directorio N° 107-96 de fecha 23 de diciembre de 1996, que se servirá usted señor Notario insertar; y, de la otra parte, **XXX**, en adelante **EL INVERSIONISTA**, empresa establecida y constituida de acuerdo con las leyes de **XXX**, inscrita en **XXX**, con domicilio en **XXX**, y para los fines del presente contrato, en **XXX**, debidamente representada por el señor **XXX**, con Pasaporte **XXX** N° **XXX**, debidamente facultado por poder por escritura pública inscrita en el asiento **XXX**, ficha **XXX** del Registro de Mandatos del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima.

Interviene en el presente contrato la **EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A.**, en adelante **LA EMPRESA**, con RUC N° **XXX**, inscrita en el Asiento **XXX** de la Ficha **XXX** del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, con domicilio para fines del presente contrato en **XXX**, debidamente representada por su Gerente General, señor **XXX**, con Libreta Electoral N° **XXX**, según poder por Acta del Directorio de **LA EMPRESA** N° 01-96 de fecha 23 de diciembre de 1996, que se adjunta y que se servirá usted señor Notario insertar.

A **CENTROMIN** y **EL INVERSIONISTA**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

ANTECEDENTES

- I. Por Decreto Legislativo N° 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- II. Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM de fecha 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **COPRI**, conforme al cual se incluye a **CENTROMIN** en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.

0697

- III. Mediante Resolución Suprema N° 482-93-PCM de fecha 22 de octubre de 1993, se ratificó el acuerdo de la COPRI, por el que se define el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN, aprobándose además el correspondiente Plan de Promoción.
- IV. Por Resolución Suprema N° 016-96-PCM de fecha 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo adoptado por COPRI conforme al cual se aprueba el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN.
- V. Por acuerdo adoptado por COPRI, en su Sesión de fecha de 17 de abril de 1996, se autorizó la constitución de empresas en base a las diversas unidades operativas de CENTROMIN, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674.

El CEPRI-CENTROMIN estando al acuerdo de COPRI de 17 de abril de 1996, mediante Acuerdo N° 026-96-CEPRI-CENTROMIN de fecha 6 de mayo de 1996 instruyó al Directorio de CENTROMIN para que proceda a la creación de empresas en base a sus unidades operativas; procediendo en este sentido el Directorio de CENTROMIN mediante Acuerdo N° 034-96 adoptado en su Sesión 09-96 de 9 de mayo de 1996.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de CENTROMIN celebrada el 30 de mayo de 1996, mediante Acuerdo 03-96, acordó por unanimidad, la reorganización de CENTROMIN mediante la creación de empresas, y facultó a su Directorio para que proceda a adoptar los acuerdos necesarios para el efecto.

- VI. Estando a lo previsto en el numeral V., por Escritura Pública de fecha XXX de XXX de 1996, otorgada por ante el Notario Público de Lima, Dr. Percy Gonzáles Vigil Balbuena, CENTROMIN procedió a la constitución de una empresa bajo la denominación de EMPRESA MINERA MAHR TUNEL SOCIEDAD ANONIMA, adoptándose asimismo su Estatuto Social.

LA EMPRESA corre inscrita en el asiento XXX de la ficha XXX del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y en el Asiento XXX de la Ficha XXX del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima.

- VII. LA EMPRESA quedó constituida para los fines del proceso de promoción de la inversión privada sobre la base de la Unidad de Producción de San Cristóbal-Andaychagua.

LA EMPRESA tiene por objeto social principal, el ejercicio de todas las actividades propias de la industria minera, siendo las acciones representativas de su capital social de propiedad de CENTROMIN.

- VIII. De conformidad con los antecedentes expuestos, el **CEPRI-CENTROMIN** convocó y llevó a cabo el Concurso Público Internacional N° PRI-18-97 para la transferencia de las acciones de **LA EMPRESA**.
- IX. Realizado el Concurso Público Internacional PRI-18-97, el XX de XXX de 1997, **EL INVERSIONISTA** fue declarada ganador y, en consecuencia, se le adjudicó la buena pro, según acta de apertura del segundo sobre, que usted señor Notario se servirá insertar.
- X. Adjudicada la buena pro conforme a lo previsto en el numeral IX, **LA EMPRESA** ha procedido a aumentar su capital social mediante el aporte de los activos y la transmisión del pasivo por parte de **CENTROMIN** correspondientes a la Unidad de Producción San Cristóbal-Andaychagua, transfiriéndole también el personal obrero y empleado en planilla, de la Unidad de Producción San Cristóbal-Andaychagua.
- XI. De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 26 del Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores de **CENTROMIN** gozaron hasta el XX.XX.97 inclusive, el derecho de preferencia para adquirir hasta el 10% de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **LA EMPRESA**. En el ejercicio de este derecho, los trabajadores de **CENTROMIN** han adquirido un número de acciones de **LA EMPRESA**, que representan el XXX del Capital Social de la misma.

En virtud de los antecedentes expuestos, **LAS PARTES** celebran el presente contrato, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA TRANSFERENCIA

- 1.1 **CENTROMIN** es propietaria de un número de acciones representativas del capital social de **LA EMPRESA**, de un valor nominal de Un Nuevo Sol cada una (S/. 1.00), íntegramente suscritas y totalmente pagadas, que constituye el xxx% (100% menos el porcentaje adquirido por los trabajadores) de las acciones de **LA EMPRESA**.
- 1.2 Por el presente, **CENTROMIN** transfiere en propiedad a **EL INVERSIONISTA** la totalidad de las acciones de su propiedad en **LA EMPRESA** que representan el xxx% (100% menos el porcentaje adquirido por los trabajadores) de su capital social.
- El número de acciones se determinará en base al balance de la Unidad de Producción San Cristóbal/Andaychagua al xx de xx de 1997 (fecha de suscripción del contrato), expresado en Nuevos Soles y ajustado por inflación.
- 1.3 Por el mérito de la transferencia pactada en el numeral 1.2 y una vez determinado el número de acciones, se procederá a asentar la correspondiente transferencia en el Libro de Registro de Acciones de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA SEGUNDA CONTRAPRESTACION

- 2.1 Por la transferencia de las acciones señalada en el numeral 1.2, **EL INVERSIONISTA** paga a **CENTROMIN**, al contado y a la suscripción del presente contrato el precio de US\$ XXX (XXX Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en dicha moneda, de lo que usted señor Notario se servirá dar fé.
- 2.2 Asimismo, **EL INVERSIONISTA** se obliga en favor de **CENTROMIN**, a cumplir con el compromiso de inversión señalado en la cláusula tercera.

Las referidas prestaciones se consideran condiciones esenciales del contrato. En el caso del compromiso de inversión se tendrá en consideración lo señalado en el numeral 3.3.

CLAUSULA TERCERA COMPROMISO DE INVERSION

- 3.1 **EL INVERSIONISTA** se compromete a invertir en **LA EMPRESA**, en un plazo de hasta cinco (5) años, la suma de US\$ XXX (XXX de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal, en los rubros señalados en el numeral 3.6.

El plazo de hasta cinco (5) años al que se refiere esta cláusula se computará a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Este plazo se subdivide en períodos semestrales.

- 3.2 Para acreditar el monto de la inversión realizada, **EL INVERSIONISTA** deberá presentar, dentro de los sesenta (60) días del final de cada período semestral referido en el numeral 3.1, una declaración jurada de la inversión realizada en ese período, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional, elegida por **CENTROMIN** entre un mínimo de tres firmas propuestas por **EL INVERSIONISTA**. Los honorarios de los auditores serán asumidos por **CENTROMIN**.

- 3.3 En caso que al final del plazo de cinco (5) años se hubiera invertido una suma menor al compromiso de inversión señalado en el numeral 3.1, **EL INVERSIONISTA** deberá pagar al contado a **CENTROMIN** el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada en dicho período.

El pago de dicha penalidad deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de **CENTROMIN**.

El pago de esta penalidad dará por satisfecha la obligación de **EL INVERSIONISTA** y, en consecuencia la libera de completar la inversión indicada en el numeral 3.1.

- 3.4 El plazo previsto en el numeral 3.1 se suspenderá, si en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de **EL INVERSIONISTA**, conforme al artículo 1317° del Código Civil, incluidos, pero no limitados, a la obtención de autorizaciones,

0700

permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y todo derecho de similar naturaleza que pudiera ser necesario o requerido para ejecutar las obligaciones generadas por el compromiso de inversión.

La suspensión se mantendrá mientras tales eventos o hechos impidan u obstaculicen a **EL INVERSIONISTA** ejecutar las obligaciones establecidas en la presente cláusula tercera.

- 3.5 Producidos uno o más de los acontecimientos señalados en el numeral 3.4 si ellos afectaran el cumplimiento del compromiso de inversión, **EL INVERSIONISTA** deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a **CENTROMIN** sobre la producción de tal o tales acontecimientos, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados.
- 3.6 Para efectos de la presente cláusula, se considerará inversión los fondos empleados en los siguientes rubros:
- a. Estudios de factibilidad técnicos y financieros;
 - b. Exploración y desarrollo minero;
 - c. Construcción de obras y equipamiento destinados a la expansión o modernización de las operaciones existentes o a nuevas operaciones de explotación y procesamiento de los minerales, así como sus correspondientes infraestructuras de producción, administrativa y social;
 - d. Construcción de obras, equipamiento y contratación de servicios para adecuación y control ambiental;
 - e. Seguros, fletes, derechos de importación y otros tributos relacionados con los rubros anteriores;
 - f. Costos financieros de la ejecución de proyectos en la etapa previa a la puesta en marcha de las respectivas expansiones o modernizaciones o nuevas operaciones.
 - g. Capitalizaciones destinadas a afrontar las necesidades de capital de trabajo.

Estos conceptos comprenden aportes de capital y capitalización de utilidades.

- 3.7 Como garantía del cumplimiento del compromiso de inversión **EL INVERSIONISTA** entregará a **CENTROMIN**, a la suscripción del presente contrato una carta fianza bancaria emitida por un banco local con carácter irrevocable, incondicionada, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión o una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", emitida por cualquiera de los Bancos mencionados en la Circular N° 004-97-EF/90 del Banco Central de Reserva, con carácter irrevocable, avisada, de realización automática y confirmada por un banco local. Cualquiera de las dos cartas será válida por un plazo no menor de ocho (8) meses contado a partir de la suscripción del presente contrato y será emitida a favor de **CENTROMIN**, por un monto equivalente al 30% del compromiso de inversión indicado en el numeral 3.1.

0701

- 3.8 La garantía señalada en el numeral 3.7 será renovada a su vencimiento en las mismas condiciones, por un plazo no menor de seis (6) meses y por un monto equivalente al 30% del monto remanente del compromiso de inversión.

Estas renovaciones se realizarán hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión señalado en el numeral 3.1. Para efectos de determinar el monto remanente del compromiso de inversión, **EL INVERSIONISTA** presentará a **CENTROMIN**, una declaración jurada de la inversión realizada en el semestre vencido, debidamente refrendada conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2.

La negativa de **EL INVERSIONISTA** de renovar la garantía en la forma señalada en el párrafo anterior, permite a **CENTROMIN** ejecutar la garantía que se vence, liberando a **EL INVERSIONISTA** de su compromiso de inversión.

CLAUSULA CUARTA

DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL INVERSIONISTA

- 4.1 **EL INVERSIONISTA** declara haber realizado su propia investigación, examen, información y evaluación de adquisición durante el proceso de "due diligence", directamente o a través de terceros, en base a la información disponible y proporcionada por **CENTROMIN**. No serán admisibles ajustes posteriores en la contraprestación señalada en la cláusula segunda, por causa de desconocimiento de dicha información relativa a la situación y realidad de **LA EMPRESA**.

La información relativa a **LA EMPRESA** ha sido proporcionada a través del "information memorandum", la documentación incluida en el "Data Room" y la solicitada por **EL INVERSIONISTA**, directamente o a través de terceros autorizados para ello.

La información respecto a **LA EMPRESA** ha estado a total disposición de **EL INVERSIONISTA** durante el desarrollo del proceso de "due diligence". Dentro de este contexto, **EL INVERSIONISTA** asume la responsabilidad de la debida diligencia sobre la base de la información disponible y proporcionada por **CENTROMIN**. En consecuencia, **EL INVERSIONISTA** no podrá reclamar responsabilidad alguna a la **COPRI**, a sus miembros o asesores, al **CEPRI-CENTROMIN**, a sus miembros o asesores, a **CENTROMIN** ni al Estado Peruano, por la adquisición efectuada, en base a tal información.

Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de **CENTROMIN** mencionadas en la cláusula quinta.

- 4.2 **EL INVERSIONISTA** deberá mantener por lo menos el 25% de la participación, directa o indirecta, en el accionariado de **LA EMPRESA** hasta haber cumplido con la inversión comprometida de acuerdo con el numeral 3.1. o hasta haber pagado la penalidad indicada en el numeral 3.3. .

0702

En caso de incumplimiento de la obligación asumida en el párrafo anterior **EL INVERSIONISTA** pagará a **CENTROMIN**, al contado el 30% de la inversión comprometida y no invertida a que se refiere el numeral 3.1.

EL INVERSIONISTA puede liberarse de la penalidad señalada en el párrafo anterior si cede sus obligaciones pendientes, asumidas en virtud del presente contrato a quien transfiera las acciones. En esta cesión de obligaciones se requiere el consentimiento de **CENTROMIN**.

- 4.3 **EL INVERSIONISTA** reconoce que por los predios de propiedad de **LA EMPRESA** cruzan las líneas de transmisión en 50 Kv Pachachaca - Mahr Tunel - San Antonio - San Cristóbal y Pachachaca - San Cristóbal - Andaychagua; y, asimismo, reconoce que en los predios de propiedad de **LA EMPRESA** se encuentran instaladas las subestaciones de Mahr Tunel, San Antonio, San Cristóbal y Andaychagua.

Las líneas de transmisión y las subestaciones son de propiedad de **CENTROMIN**. En tal sentido **EL INVERSIONISTA** declara conocer y acepta que de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley No. 25844, **CENTROMIN** tiene derecho a las siguientes servidumbres:

- a) de electroductos respecto de las líneas de transmisión y subestaciones.
- b) de tránsito para custodia, conservación y reparación de las subestaciones.

- 4.4 **EL INVERSIONISTA** y **LA EMPRESA** declaran conocer que, de conformidad con el artículo 19º del Decreto Supremo No. 016-93-EM, **LA EMPRESA** se encuentra obligada a ejecutar los PAMA's de las Unidades Operativas de Andaychagua y de San Cristóbal Mahr Tunel presentados por **CENTROMIN** a la autoridad ambiental para su aprobación.

- 4.5 **CENTROMIN** entregará a **EL INVERSIONISTA** los siguientes documentos:

- a. A la suscripción del presente contrato, una copia legalizada notarialmente del Acta de Junta General de Accionistas de **CENTROMIN** en la que acuerda la creación de subsidiarias y delega al Directorio los actos subsiguientes, tales como el aporte de capital.
- b. A la suscripción del presente contrato, un testimonio de la Escritura Pública de constitución de **LA EMPRESA**.
- c. A la suscripción del presente contrato, un inventario de bienes que constituyen los activos fijos y existencias de **LA EMPRESA**.
- d. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del presente contrato, una copia legalizada notarialmente del Acuerdo de Directorio de **CENTROMIN** por el que se acuerda aportar a **LA EMPRESA** los activos y

0703

transfiere los pasivos indicados en el balance, en Nuevos Soles, reajustado por inflación a la fecha de suscripción del presente contrato.

- e. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del presente contrato, una copia legalizada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA EMPRESA en la que se acuerda aumentar el Capital Social como consecuencia del aporte de los activos que efectúa CENTROMIN.

CENTROMIN se compromete a otorgar la Escritura Pública de aumento de capital de LA EMPRESA, así como, culminar los trámites de inscripción, en el Registro correspondiente, de los inmuebles que se transfieren.

- f. Los libros contables, de actas y el Libro de Transferencia y Registro de Acciones será entregado conjuntamente con el testimonio de la Escritura de Aumento de Capital al que se refiere el literal anterior.

- 4.6 EL INVERSIONISTA se obliga a comprar las acciones que los trabajadores han adquirido de conformidad con lo expresado en el numeral XI de los Antecedentes del presente contrato, en caso que, dentro del plazo de dos (2) años contado a partir de la suscripción de este contrato, cualquiera de los trabajadores decidiera transferirlas.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, EL INVERSIONISTA pagará el mismo precio que los trabajadores pagaron al adquirir dichas acciones.

Para efectos del presente numeral, el trabajador deberá comunicar a EL INVERSIONISTA, dentro del plazo señalado en el primer párrafo, su intención de transferir la totalidad de las acciones que hubiesen adquirido. En un plazo de diez (10) días de recibida la comunicación, EL INVERSIONISTA deberá formalizar la transferencia y pagar al contado el precio respectivo.

CLAUSULA QUINTA DECLARACIONES Y GARANTIAS DE CENTROMIN

- 5.1 CENTROMIN declara y garantiza ser el único y exclusivo titular de las acciones materia del presente contrato; que ellas se encuentran libres de todo gravamen, prenda, carga, reclamo, opción o restricción y declara que ninguna otra persona tiene derecho real o expectativa alguno sobre las mismas.
- 5.2 Oportunamente, CENTROMIN ha hecho entrega a EL INVERSIONISTA del balance de LA EMPRESA proyectado a la fecha estimada de suscripción del contrato, en adelante EL BALANCE PROYECTADO.

0704

- 5.3 **CENTROMIN** declara asimismo que no conoce de la existencia de otros pasivos o activos, ni de contingencias tributarias, laborales, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza distintos a los registrados por la Unidad de Producción San Cristobal-Andaychagua. En todo caso de presentarse pasivos o contingencias no registrados, derivados de hechos anteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, ellos serán asumidos por **CENTROMIN** en la medida que efectivamente se hayan generado durante su gestión y que los reclamos se produzcan dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Las contingencias tributarias se rigen por lo dispuesto en el numeral 5.10 del presente contrato.

Los reembolsos a que se refiere el párrafo anterior, se efectuarán a **LA EMPRESA** sólo a partir de monto o montos acumulados, iguales o superiores, a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 250,000.00) siempre que **LA EMPRESA**, dentro del plazo de treinta (30) días naturales de conocida la existencia de la contingencia, lo hagan saber por escrito a **CENTROMIN**.

En todo caso, **LA EMPRESA** deberá hacer defensa activa de los intereses de **CENTROMIN** en los posibles reclamos administrativos o judiciales que pudieran presentarse y permitirle su intervención activa como tercer interesado, otorgándole todas las facilidades necesarias. Los gastos de defensa serán por cuenta de **CENTROMIN**.

Al vencimiento del plazo de dos (2) años, **CENTROMIN** reembolsará a **LA EMPRESA** el monto que quede pendiente a esa fecha, incluso, si fuera menor a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 250,000.00).

En caso que se tratara de cuentas por cobrar entre los activos no registrados, ellos serán restituidos a **CENTROMIN** por **EL INVERSIONISTA** o **LA EMPRESA**, cuando se cobren.

En el caso de las Cuentas por Pagar, derivadas de compromisos en tránsito por órdenes de compra colocadas y no entregadas, cartas de crédito y otras similares, éstas serán anexadas por **CENTROMIN** a **EL BALANCE PROYECTADO**, para que sean consideradas por **EL INVERSIONISTA** y asumidas por **LA EMPRESA**.

- 5.4 El Anexo 1 que se adjunta al presente contrato, contiene la información completa sobre los trabajadores de **LA EMPRESA**, con indicación de sus remuneraciones, tiempo de servicios y distribución por categoría, incluida la relación del personal en cargos de confianza.

0705

- 5.5 El Anexo 2 que se adjunta al presente Contrato, contiene una lista completa de los principales bienes inmuebles de propiedad de **LA EMPRESA**, incluyendo los derechos mineros, sus partes integrantes y accesorias, de los cuales es titular y que se hallan vigentes. Todos los cuales están libres de cualquier gravámen, carga, embargo, hipoteca, usufructo o servidumbre, con excepción de lo señalado en el numeral 4.3. El resto de inmuebles de **LA EMPRESA** figuran en la relación de activos fijos de **LA EMPRESA**.

Asimismo, el Anexo 3 que se adjunta al presente Contrato, comprende una relación de las licencias, permisos y autorizaciones de las que a la fecha es titular **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA es propietaria de todos los bienes muebles que figuran en **EL BALANCE PROYECTADO**, los cuales se encuentran libres de cargas, gravámenes, garantías o cualquier otra restricción.

- 5.6 **CENTROMIN** ha cumplido con todas las obligaciones mineras que corresponden a los derechos mineros de **LA EMPRESA**, tanto formales como sustantivas.

Todos los derechos mineros se hallan vigentes y no se ha incurrido en causal alguna de extinción.

- 5.7 El Anexo 4 que se adjunta al presente Contrato, contiene la declaración de **CENTROMIN** en el sentido de que no existen acciones judiciales, laborales, arbitrales, administrativas, incluidas municipales u otros procedimientos pendientes, de cargo de **CENTROMIN** respecto de los activos de **LA EMPRESA** y/o su personal y, asimismo que no existen otros procedimientos iniciados, sentencias judiciales o laudos arbitrales no ejecutados contra **CENTROMIN** que afecten a **LA EMPRESA**.

- 5.8 El Anexo 5 que se adjunta al presente Contrato, contiene una lista de los contratos que fueron puestos a disposición de **EL INVERSIONISTA** en el "Data Room", en los cuales se establecen las obligaciones que serán asumidas por **LA EMPRESA**.

- 5.9 De recibir **LA EMPRESA** o **EL INVERSIONISTA**, alguna demanda o notificación judicial, administrativa o de cualquier otra índole, relacionada con algún hecho o acto comprendido dentro de las declaraciones y garantías de **CENTROMIN**, **EL INVERSIONISTA** y **LA EMPRESA** se comprometen a informar a **CENTROMIN**, en el más breve plazo, a fin de que ésta asuma sus obligaciones.

- 5.10 **CENTROMIN** ha cumplido con la presentación de todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, municipales a las que se encontraba obligada por **LA EMPRESA** y/o vinculados a ésta, y ha pagado todos los tributos que le corresponden, aparezcan o no en esas declaraciones, o ha establecido la reserva correspondiente en **EL BALANCE PROYECTADO**.

0787

- 8.3 **EL BALANCE PROYECTADO** en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al XX.XX.97, será comparado con **EL BALANCE DE VERIFICACION** en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al XX.XX.97. Si la diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes presentados en **EL BALANCE PROYECTADO**, excediera en más del 5% a la diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes presentados en **EL BALANCE DE VERIFICACION**, **CENTROMIN** reintegrará a **LA EMPRESA** un monto equivalente al exceso por encima de dicho 5%. Si por el contrario, la diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes presentados en **EL BALANCE DE VERIFICACION** excediera, en más del 5% de esta misma diferencia, a la diferencia entre los activos corrientes netos y los pasivos corrientes presentados en **EL BALANCE PROYECTADO**, **LA EMPRESA** pagará a **CENTROMIN** un monto equivalente al exceso sobre este 5%.
- 8.4 La diferencia a ser reintegrada por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA**, o viceversa, está referida exclusivamente a la diferencia entre activos y pasivos corrientes y no a ningún activo fijo, activo intangible, otros activos u otros pasivos, los que serán asumidos en lo que se indique en **EL BALANCE DE VERIFICACION** y en la condición y situación física en que éstos se encuentren.
- 8.5 La diferencia será pagada por la parte que se hubiese beneficiado, dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de **EL BALANCE DE VERIFICACION**, con la inclusión de intereses sobre ese saldo a la tasa Libor activa a tres meses publicada por REUTER y aplicable a la fecha de suscripción del presente contrato. El pago se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 8.6 En garantía de la posible restitución que pudiera originarse a favor de **LA EMPRESA**, el 5% de la suma de los activos corrientes más los pasivos corrientes de **EL BALANCE PROYECTADO**, se mantendrá en reserva en una Cuenta de Ahorro que el Banco xxx abrirá a nombre de **CENTROMÍN**, hasta la definición prevista en el numeral 8.3.
- 8.7 En garantía de la posible restitución que pudiera originarse a favor de **CENTROMÍN**, **EL INVERSIONISTA** entregará una carta fianza bancaria emitida por un banco local con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria o una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", emitida por cualquiera de los Bancos mencionados en la circular No. 004-97-EF/90 del Banco Central de Reserva, con carácter irrevocable, avisada y confirmada por un banco local. Ambas de realización automática, válidas por un período no menor a ciento cincuenta (150) días contados a partir de la suscripción del presente contrato, emitida a favor de **CENTROMÍN**, por un monto equivalente al 5% de la suma de los activos corrientes más los pasivos corrientes de **EL BALANCE PROYECTADO**.

- 8.8 El informe que emitirá la empresa de auditores respecto a la comparación de **EL BALANCE PROYECTADO** y **EL BALANCE DE VERIFICACION** será final. Si la diferencia resultante fuese a favor de **CENTROMIN**, por el sólo mérito del informe de los auditores, procederá a cobrar contra la fianza bancaria o "stand by letter of credit" señaladas en el numeral 8.7, la suma que corresponda con sus intereses, quedando de libre disposición el saldo para **LA EMPRESA**. Asimismo, quedará liberada del depósito señalado en el numeral 8.6, siendo de su libre disponibilidad la suma retenida.

Si la diferencia fuese a favor de **LA EMPRESA**, por el sólo mérito del informe de los auditores, **LA EMPRESA** podrá cobrar la suma que corresponda con sus intereses contra el depósito señalado en el numeral 8.6, quedando el saldo de libre disposición de **CENTROMIN**. Asimismo, quedará liberada de la fianza bancaria o "stand by letter of credit" señaladas en el numeral 8.7.

CLAUSULA NOVENA CESION DE DERECHOS Y/U OBLIGACIONES

- 9.1 **EL INVERSIONISTA** podrá ceder los derechos y/u obligaciones bajo el presente contrato requiriendo para ello que **CENTROMIN** preste su consentimiento por escrito previa evaluación del cesionario.

EL INVERSIONISTA podrá ceder libremente los derechos y/u obligaciones bajo el presente contrato a una empresa subsidiaria en la que tenga el control de por lo menos el 67%, y asuma solidariamente con la subsidiaria las obligaciones que surgen del presente contrato.

Igualmente **EL INVERSIONISTA** podrá ceder libremente los derechos y/u obligaciones bajo el presente contrato, cuando haya cumplido con las obligaciones señaladas en el numeral 2.2 o pagado la penalidad señalada en el último párrafo del numeral 3.3.

- 9.2 **EL INVERSIONISTA** presta su consentimiento anticipadamente a la cesión que pueda realizar **CENTROMIN** de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente contrato.

La cesión deberá ser comunicada a **EL INVERSIONISTA** por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones cedidos serán asumidos por el cesionario.

CLAUSULA DÉCIMA

LEY APLICABLE

El presente contrato se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho, de carácter nacional.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dicho árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA

DOMICILIO

- 12.1 Para los efectos de la ejecución del presente contrato LAS PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del presente contrato.
- 12.2 El cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 12.3 Para efecto de este contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se considerarán conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

0710

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA

GASTOS Y TRIBUTOS

- 13.1 Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a escritura pública serán de cuenta y cargo de **EL INVERSIONISTA**.
- 13.2 Los tributos que pudiera originar el presente contrato serán de cuenta y cargo de **EL INVERSIONISTA**.
- 13.3 El Pago del Impuesto a la Renta que en su caso genere el presente contrato, será de cuenta y cargo de **CENTROMIN**. **EL INVERSIONISTA** no asumirá pago alguno por este concepto.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA

INTERPRETACION DEL CONTRATO

- 14.1 En la interpretación del presente contrato y en lo que no esté expresamente normado en él, **LAS PARTES** reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos:
- a. La propuesta económica de **EL INVERSIONISTA**;
 - b. La absolución de consultas con carácter oficial y otras circulares remitidas por **CEPRI-CENTROMIN** entre los precalificados; y
 - c. Las bases del Concurso Público Internacional N° **PRI-18-97** para la Promoción de la Inversión Privada en **LA EMPRESA**.
- 14.2 Los títulos de las cláusulas usados en este contrato son ilustrativos y para referencia, y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente contrato.
- 14.3 Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA

ENTRADA EN VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de suscripción por **LAS PARTES** de la presente minuta sin perjuicio de su elevación a escritura pública.

Agregue usted señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Lima, XX de XXX de 1997

CENTROMIN

EL INVERSIONISTA

LA EMPRESA